

MINUTA

MODIFICACIONES A LEY N° 20.305 CONTENIDAS EN LA LEY N° 20.403 QUE OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS, Y OTORGA OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

El artículo 35 de la ley N° 20.403 introdujo las siguientes modificaciones a la ley N° 20.305:

1. Se modifican las normas que establecen el devengamiento y pago del bono (inciso tercero del artículo 8°, inciso sexto del artículo 12, inciso quinto del artículo 13 e inciso final del artículo quinto transitorio), a fin de evitar que cualquier demora en el procedimiento de concesión del beneficio perjudique al futuro beneficiario.

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio."

2. Se eliminó la facultad otorgada a los jefes de servicios o jefaturas máximas para requerir de oficio a los organismos previsionales y a la Superintendencia de Pensiones, la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador (artículo tercero), procediendo dicha petición sólo en la medida que exista solicitud del beneficiario.
3. Respecto de la cobertura señalada en el artículo quinto transitorio (ex trabajadores del sector público que hayan cesado entre el 14 de noviembre de 2003 y el 1 de enero de 2009), se modificó qué se entiende por pensión de vejez líquida (párrafo segundo del literal e), a fin de evitar distorsiones en el cálculo de la tasa de reemplazo líquida producto de la modalidad de pensión elegida por el potencial beneficiario.

"En caso que los trabajadores a que se refiere el presente artículo, hayan optado por la modalidad de pensión Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se considerará como pensión de vejez líquida, la renta vitalicia diferida

que perciban a la fecha de la solicitud del beneficio, o bien la que tengan contratada a dicha fecha".

4. Se agrega un nuevo artículo sexto transitorio que permite respecto de aquellos ex trabajadores del sector público que hayan cesado entre el 14 de noviembre de 2003 y el 1 de enero de 2009 y que hayan optado por la modalidad de pensión Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se recalcule de oficio por parte de la Superintendencia de Pensiones su tasa de reemplazo líquida en función de la nueva denominación de pensión de vejez líquida a que se refiere el numeral precedente.

"La Superintendencia de Pensiones deberá, en el plazo de 120 días contados desde el 1 de diciembre de 2009, recalcular la tasa de reemplazo líquida de acuerdo a la modalidad a que se refiere el párrafo segundo del literal e) del inciso segundo del artículo anterior, respecto de los trabajadores que habiendo presentado su solicitud dentro de los plazos señalados en el precitado artículo, ésta hubiere sido rechazada por exceder su tasa de reemplazo líquida a 55%.

La nueva certificación de tasa de reemplazo líquida deberá ser remitida al jefe superior del servicio o jefatura máxima que corresponda, para que proceda a la concesión del bono en la medida que se hayan acreditado los demás requisitos legales para impetrarlo".

Cabe tener presente, que las modificaciones a la ley N° 20.305 contenidas en la ley N° 20.403 comienzan a regir desde la fecha de publicación de esta última en el Diario Oficial.